



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO CAMPECHANO

Documento de consulta, última modificación publicada en P.O.E. 26/septiembre/2016

LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO CAMPECHANO

Ley expedida mediante decreto número 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4421 de fecha 23 de diciembre de 2009.

Última reforma efectuada mediante decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0284 de fecha 26 de septiembre de 2016.

La Ley Constitutiva del Instituto Campechano tiene por objeto constituir el Instituto Campechano como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.



ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	3
TRANSITORIOS	3



LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO CAMPECHANO

ÚNICO. - En términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye el Instituto Campechano como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.

Nota: reformado mediante Decreto 82 publicado en el P.O.E. No. 0284 Segunda Sección de fecha 26/septiembre/2016.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 2 de febrero de 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a este decreto (SIC)

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. - C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE. - C. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA. - C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO. - Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA. - Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NÚM. 33, P.O.E. NO. 4421 DEL 23/DICIEMBRE/2009 LX LEGISLATURA.



FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del miércoles 23 de diciembre de 2009; Tercera Época, Año XIX N° 4421, Sección Legislativa, se publicó el decreto número 33 fechado el 17 de diciembre de 2009. expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, apareció un error que afecta al mencionado decreto.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá someter al Congreso Estatal las modificaciones pertinentes a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente. - C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria. - C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario. - Rúbricas.

PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **82**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto



LEGISLACIÓN ESTATAL
LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO CAMPECHANO

Documento de consulta, última modificación publicada en P.O.E. 26/septiembre/2016

por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ. - RÚBRICAS.

REFORMADA POR DECRETO NÚM. 82, P.O.E. NO. 0284 DEL 26/SEPTIEMBRE/2016 LXII LEGISLATURA.